

DECRETO

Expediente nº: 3809/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Plan Agenda 2030

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2024 y CSV 4T7EK732KTG7FWEJ9FJJK4SD7.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4683 de 4 de diciembre de 2024.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, resuelvo:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Norma Undécima de la Convocatoria del “Plan de la Agenda 2030 (anualidades 2024-2025”, aprobada por Decreto de Presidencia n.º 2024-2596, de fecha 16 de septiembre de 2024, ampliando el plazo de inicio de ejecución del Plan, quedando redactado en los siguientes términos:

UNDÉCIMA.- NORMAS DE GESTIÓN DEL PLAN DE LA AGENDA 2030 (ANUALIDADES 2024-2025”.

B) De carácter específico para este Plan.

3.- Plazos de ejecución, justificación y libramiento de la subvención.

3.1.- Periodo de ejecución de las actuaciones incluidas en este Plan: El periodo para su desarrollo y ejecución comienza el día 1 de enero de 2024 y finaliza el 30 de septiembre de 2025, siempre y cuando la actuación se haya iniciado en el ejercicio 2024. No obstante, atendida la fecha de Resolución del Plan, las entidades locales beneficiarias podrán iniciar la actuación en el ejercicio 2025.

A estos efectos se entiende por inicio, en función de la modalidad del contrato celebrado, lo siguiente:

A.- OBRAS CONTRATADAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO.- *El inicio de la actuación coincidirá con la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo (artículo 237 LCSP: “la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo”).*



B.- OBRAS CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATO MENOR.- Aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos de este Plan, el inicio de la actuación se entenderá con la firma del acta de comprobación de replanteo o documento similar que acredite el inicio de la ejecución del contrato.

C.- ACTUACIONES QUE COMPRENDAN PROYECTO Y OBRA.- La actuación se entiende iniciada con la presentación del correspondiente contrato de redacción del Proyecto, sin perjuicio del estado de la tramitación del contrato de obras.

D.- OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN.- Se entenderá iniciada la actuación con la firma de un acta de inicio (equivalente al acta de comprobación de replanteo para ejecución por contrata) que deberá suscribir el técnico director de las obras.

E.- SUMINISTROS.- El inicio de la actuación se acredita con la formalización del contrato (ya que en el mismo se contiene el compromiso de entrega). En los contratos menores de suministro, aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos del PLUS, deberá presentarse formalización del contrato.

G.- ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE.- El inicio de la actuación se acreditará con la aprobación del expediente de adquisición (es decir, con la aprobación de los pliegos para adquirir por concurso o negociado según artículo 17 del REBASO. Lo que conlleva la aprobación de la Fase A del gasto), sin perjuicio de que se presente el acuerdo de adquisición y/o la escritura pública.

Los proyectos/inversiones/actividades deberán ejecutarse y justificarse en el plazo que a efecto se contemple expresamente en el acuerdo de concesión.

Todos los justificantes de gasto deberán estar girados como máximo con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación que se haya contemplado en el acuerdo de concesión.

La convocatoria no admite ampliación de los plazos de ejecución.

SEGUNDO.- Dejar subsistente el resto del articulado establecido en la Convocatoria y proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincial de Zaragoza y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es/>, surtiendo ésta los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

